

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS NÚM. AGN-JUR-058-2024 PARA LA
“ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LIBROS”**

REFERENCIA: COMPARACIÓN DE PRECIOS NO. AGN-CCC-CP-2024-0014

ENTRE: De una parte, el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, R.N.C No. 401036924, institución del Estado creada en virtud de ente de derecho público con personalidad jurídica, según Ley General de Archivos de la República Dominicana 481-08 de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008) y su Reglamento de aplicación No. 129 de fecha dos (02) de marzo del año dos mil diez (2010), con domicilio y asiento social en la calle Modesto Díaz Núm. 2, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su subdirector general, **LIC. JOSÉ MARTÍN VÍLCHEZ UREÑA**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0464913-2, con su domicilio en la calle Modesto Díaz número 2, Zona Universitaria, de ésta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien para los fines del presente contrato, se denominará como “**LA PRIMERA PARTE**”, “**AGN**”, o por su nombre completo.

De la otra parte, la razón social **IMPREDOM, S.R.L.** Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C) Núm. 1-3211390-1, Registro Mercantil Núm. 165634SD, con Registro de Proveedor del Estado Dominicano (RPE) Núm. 89359, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la avenida San Martín No. 89, Villa Juana, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **JOSÉ GABRIEL AYBAR DE LA OZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1827816-7, residente en la calle H, casa 4, La Agustina, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital República Dominicana, quien, para los fines del presente contrato, se denominará “**EL PROVEEDOR**” o la **SEGUNDA PARTE**.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, cuando fueran mencionadas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública “*está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado*”, por lo que el **AGN** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO: Que la Constitución dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: “*Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria...*”.

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006, así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto

POR CUANTO: Que en fecha cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades del proceso de referencia, se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas (Sobre A y Sobre B) y la apertura de la oferta técnica recibida, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, recibándose las propuestas de los oferentes.

POR CUANTO: Que, conforme a la evaluación legal, técnica y financiera, realizada por los peritos actuantes fueron habilitadas para la apertura del “sobre B” las propuestas de los oferentes y en fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), se procedió a la apertura y lectura de su oferta económica, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del AGN, mediante acto administrativo de fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), le adjudicó a la razón social **IMPREDOM, S.R.L**; el ítem 8 y 9 para la “Adquisición del servicio de impresión de libros”, bajo referencia AGN-CCC-CP-2024-0014.

POR LO TANTO, considerando que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Objeto y alcance del contrato. El objeto del contrato es adquisición del servicio de impresión de libros, que deberá ser ejecutado de acuerdo con los términos de referencia y fichas técnicas en los términos propuestos en la oferta técnica y económica adjudicada al **PROVEEDOR**, así como los demás anexos que forman parte integral del presente contrato.

Artículo 2. Actividades, productos y resultados esperados: Los productos o resultados a entregar por parte del **PROVEEDOR** son:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
8	Pueblo, sangre y canto (edición facsimilar). Autor. Frente Cultura. Formato 6 x 9, 42 páginas, Cáscara de huevo, 70 g, full color, 70 g, full color Cartulina calibre 12, full color, sin solapas,	300 unidades	RD\$150.00	RD\$45,000.00
9	Memorias y vivencias de un militar constitucionalista. Autor. José del Carmen Paulino Polanco, Formato 6 x 9, 304 páginas, Cáscara de huevo, 70 g, blanco y negro, Cartulina calibre 12, full color, con solapas.	500 unidades	RD\$295.00	RD\$147,500.00
MONTO TOTAL				RD\$192,500.00



Párrafo: **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que el supervisor o responsable del contrato podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del contrato en representación del **AGN**.

Artículo 10. Obligaciones de la institución contratante. En adición a las obligaciones reconocidas a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de aplicación núm. 416-23 y el pliego de condiciones vinculado a este contrato, serán también obligaciones a su cargo, las siguientes:

- 1) Facilitar a **EL PROVEEDOR** y a su personal técnico acreditado cualquier documento bajo su custodia o de su titularidad que se necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- 2) Los pagos a **EL PROVEEDOR** en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días luego de la entrega total y aceptación conforme del servicio contratado.

Artículo 11. Obligaciones generales del proveedor. **EL PROVEEDOR** se obliga y compromete a prestar el servicio con la calidad y características establecidas en el pliego de condiciones y los términos de referencia.

Párrafo I: **EL PROVEEDOR** presentará al **AGN** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

Párrafo II: **EL PROVEEDOR** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos nacionales e internacionales.

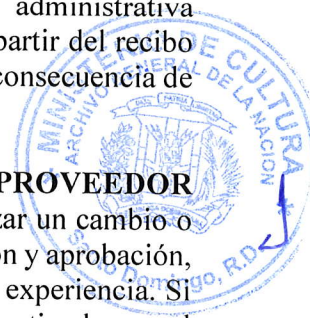
Párrafo III: **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por el **AGN** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

Párrafo IV: **EL PROVEEDOR** atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el **AGN** vía el supervisor o responsable del contrato.

Párrafo V: Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al **AGN** en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

Artículo 12. Personal para la prestación del servicio La adjudicación de la oferta de **EL PROVEEDOR** por parte del **AGN** se considera como acuerdo con el personal clave propuesto. Para realizar un cambio o suplencia de este personal clave, **EL PROVEEDOR** deberá someter al **AGN**, para su revisión y aprobación, copia de la hoja de vida de la persona propuesta quien deberá tener semejantes aptitudes y experiencia. Si el **AGN** no lo objeta dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud, se entiende que el personal en propuesto ha sido aprobado.

Párrafo: **EL PROVEEDOR** deberá entregar al supervisor o responsable del contrato un listado con cada una de las personas que trabajarán en la obra. Este personal deberá estar debidamente identificado como



de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente contrato.

Párrafo I: EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

Párrafo II: EL PROVEEDOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios del AGN de la que tuviera conocimiento.

Párrafo III: EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

Párrafo IV: EL PROVEEDOR acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva el AGN de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra del **PROVEEDOR**.

Artículo 19. Fuerza mayor y caso fortuito. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito en los términos que define el pliego de condiciones que forma parte integral de este contrato.



Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas



Párrafo I: Las causas de fuerza mayor o caso fortuito no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

durante toda su ejecución, siempre que la(s) causa(s) de la ruptura no sea imputable a la parte que reclama la afectación y tampoco tenga la obligación de soportarla.

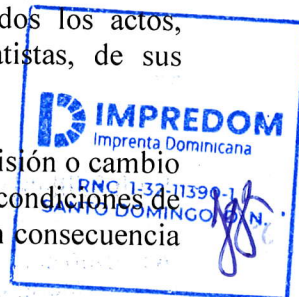
Párrafo I: Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.

Párrafo II: El acuerdo por **LAS PARTES** para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato deberá formalizarse mediante la suscripción de una enmienda entre **EL PROVEEDOR** y el **AGN**, con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados desde la fecha de aceptación de la variación por la parte correspondiente y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la misma.

Artículo 25. Cesión o Subcontratación del contrato. **EL PROVEEDOR** podrá subcontratar o ceder la ejecución de servicios hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de las tareas comprendidas en el contrato, con la previa y expresa autorización del **AGN** de acuerdo con el numeral 2) del artículo 32 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, quien tendrá un plazo diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud, para aceptarla o rechazarla.

Párrafo I: El otorgamiento de subcontratos o la cesión parcial del contrato con el previo consentimiento escrito del **AGN** no eximirá al **PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato, en el entendido, que el(la) proveedor será solidariamente responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos de los(as) subcontratistas, de sus empleados(as) o trabajadores(as).

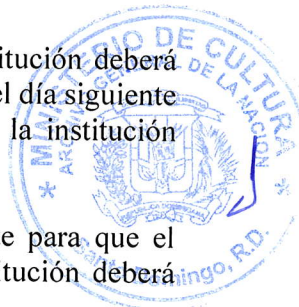
Párrafo II: Para fines de cesión del contrato si **EL PROVEEDOR** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, estará en la obligación de informar oportunamente al **AGN** para ésta conocer las condiciones de esa operación y ponderar si esa operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato y en consecuencia determinar las acciones que pudieran corresponder de acuerdo a la Ley.



Párrafo III: El subcontratista o cesionario no podrá estar en el régimen de prohibiciones e inhabilidades previsto en el artículo 14 de la Ley y sus modificaciones.

Artículo 26. Recepción del servicio. Concluida la prestación del servicio, el personal designado por la institución como responsable del contrato procederá a completar un acta de recepción provisional donde determine, a partir de los términos de referencia, si el servicio cumplió o no con lo pactado.

Párrafo I. Si la prestación del servicio fue acorde con los términos de referencia, la institución deberá formalizarla mediante la recepción conforme en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de notificado la prestación del servicio. **EL PROVEEDOR** tiene derecho de intimar a la institución contratante la emisión de la recepción conforme, sino lo realiza en el referido plazo.

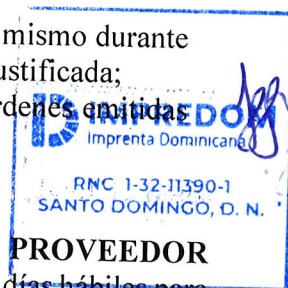


Párrafo II. De existir cualquier anomalía con la prestación, y se tenga tiempo suficiente para que el proveedor corrija las faltas antes de que se cumpla el período en que se necesita, la institución deberá

causado por sus servicios. Durante la ejecución del contrato, se obliga a aplicar continuamente estas medidas preventivas, optimizar el uso de recursos naturales, proteger la flora y fauna circundante, reportar de manera inmediata cualquier incidencia ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante informes detallados, y asegurar que los gestores y/o prestadores de servicios cumplan con las autorizaciones y requisitos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 y su reglamento de aplicación, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, y demás leyes sectoriales y regulaciones ambientales vigentes para garantizar un manejo adecuado y responsable de los desechos generados y de los recursos naturales.

Artículo 30. Causas de resolución del contrato. Son causas de resolución del presente contrato:

- 1) La imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes.
- 2) La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia del **PROVEEDOR** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
- 3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que los pliegos de condiciones correspondientes posibiliten la sucesión del proveedor.
- 4) La demora del **PROVEEDOR** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones y este contrato.
- 5) El incumplimiento del **PROVEEDOR** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
- 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.
- 7) No ha iniciado la ejecución del servicio contratado o ha suspendido el progreso del mismo durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, y sin causa justificada;
- 8) No está ejecutando el servicio de acuerdo con el contrato o ha incumplido en las órdenes emitidas por la Supervisión o;
 - a) Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización del AGN.

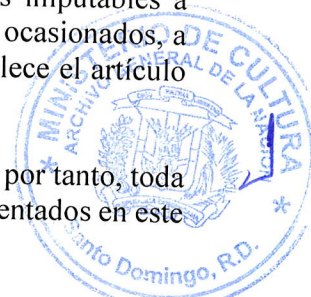


Artículo 31. Penalidades. En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones del **PROVEEDOR** por causas imputables a éste, el AGN comunicará al proveedor que tiene un plazo cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario podrá deducirle el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda o de la liquidación final. Si llegado el plazo de los cinco (5) días hábiles y el proveedor aún no cumple con el requerimiento, el AGN se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

Artículo 32. Responsabilidad de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de **LAS PARTES**, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

Artículo 33. Idioma. El presente contrato ha sido redactado en idioma castellano o español, por tanto, toda la notificación y documentos que intercambien **EL PROVEEDOR** y **AGN** deberán ser presentados en este idioma.

Artículo 34. Compromiso de Confidencialidad. A partir del presente Acuerdo, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes. **EL AGN** garantizará que las partes intervinientes y que



Párrafo II: LAS PARTES acuerdan establecer domicilios electrónicos para las notificaciones, reconociendo que tienen la misma validez que los domicilios físicos.

Artículo 38. Gastos legales del contrato. Los gastos legales de la notarización del contrato serán cubiertos por el AGN.

Artículo 39. Acuerdo íntegro. El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por LA PRIMERA PARTE



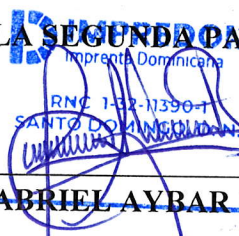
JOSÉ MARTÍN VÍLCHEZ UREÑA



Por LA SEGUNDA PARTE



JOSÉ GABRIEL AYBAR DE LA OZ



Yo, Dr. NEFTALÍ GONZÁLEZ DÍAZ, abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3306, del Colegio de Notarios de la República Dominicana, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en la presente declaración fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **JOSÉ MARTÍN VÍLCHEZ UREÑA** y **JOSÉ GABRIEL AYBAR DE LA OZ**, de generales que constan, quienes me han manifestado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados de sus vidas. En Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

DR. NEFTALÍ GONZÁLEZ DÍAZ

Notario Público